



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid**, junto con su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica, a instancia de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación, **formula las siguientes observaciones al mismo:**

- En el punto 3º de la letra a) del artículo 13 debería sustituirse la referencia a la “Norma Básica de Edificación” por la del “Código Técnico de la Edificación”, que la sustituyó en 2006, a través del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

- En el mismo punto, convendría hacer una mención expresa a los centros de atención social, cuyas personas residentes y usuarias tienen necesidades específicas en caso de producirse situaciones de emergencia o de riesgo (movilidad reducida, dificultades de comprensión cognitiva, necesidad de grandes apoyos, etc.). Como ejemplo, se propone la siguiente redacción:

“Deben identificarse expresamente los centros de atención social ubicados en el municipio, en razón de la vulnerabilidad de las personas residentes y usuarias de los mismos”.

- En la letra h) del apartado 1 del artículo 34, referido a la composición de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, convendría incluir expresamente la participación de una persona con competencia en la ordenación de los centros de atención social, teniendo en cuenta lo expresado en la observación anterior. Como ejemplo, se propone la siguiente redacción: “Una de ellas deberá ser la competente en la ordenación de los centros de atención social”.

- En el artículo 49, dedicado a la participación de la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo, no se entiende la referencia a dicha materia, a la luz de su contenido. Se entiende que las funciones de coordinación corresponden a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, por lo que se propone su supresión.”



Por otra parte, a instancia de la Dirección General de Servicios Sociales e Integración, se considera que pertinente precisar la relevancia del texto:

Por otro lado, también resultan de relevancia los artículos 48, 49, 53 del Reglamento y la Disposición Derogatoria Única del proyecto y relativos al Equipo de Respuesta Inmediata de la Comunidad de Madrid (ERICAM):

- Como determina el artículo 48.1.a) del Reglamento, podrán participar en el ERICAM los órganos y entidades de la Comunidad de Madrid en atención a sus competencias y en particular la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo. En el presente caso, el Área de Cooperación, dependiente de esa Dirección General.
- Asimismo y de acuerdo con el contenido del artículo 49 del Reglamento, la consejería competente en materia de cooperación al desarrollo participará en el ERICAM en atención a sus competencias realizando funciones de colaboración en la coordinación de actuaciones de las distintas consejerías ante situaciones que requieran la intervención del ERICAM; participación a nivel presupuestario en la dotación de material necesario para el equipo de respuesta inmediata y facilitar la colaboración del ERICAM con organizaciones sociales y otras entidades públicas y privadas en materias propias de su especialidad.
- Según el artículo 53.1 y en relación con lo previsto en el artículo 48.1.a), este Centro Directivo a través de su Área de Cooperación, formará parte del Comité de Asesoramiento del ERICAM.
- En lo relativo a la Disposición Derogatoria Única del Proyecto de Decreto, se prevé la derogación de la Orden 648/2015, de 12 de marzo, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno y de la Consejería de Asuntos Sociales, relativa al mantenimiento y funcionamiento de un equipo de respuesta inmediata ante catástrofes, que es la que actualmente se aplica para la justificación de las actuaciones llevadas a cabo por esta Dirección General en cuanto a sus relaciones con el ERICAM. De esta forma, cuando se proceda a la aprobación del nuevo Decreto, éste será a partir de ese momento, el instrumento jurídico justificativo de las mismas.

Por un lado y como se pone de manifiesto en el texto de la MAIN, el Servicio de Emergencia Social se encuentra adscrito a ese Centro Directivo. Según lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de Creación del Sistema Integrado de



Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, en su condición de Servicio colaborador, participará en el ejercicio de las actividades de protección civil y emergencias en el ámbito de sus competencias, y colaborará en los requerimientos que en esta materia efectúe la consejería competente en materia de seguridad, protección civil y emergencias, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente y los Planes de Protección Civil.

Finalmente señalar que, a diferencia de lo que sí sucede en la Orden 648/2015, de 12 de marzo que se va a proceder a derogar, el proyecto de Decreto no recoge de manera pormenorizada los ámbitos de colaboración entre ambas consejerías (actualmente la competente en materia de Medio Ambiente, Agricultura e Interior y la competente en materia de Cooperación). Si bien sí que se recogen las funciones de Cooperación, no resultan tan evidentes las del ERICAM.

No obstante, el artículo 53.4 del Reglamento prevé expresamente la posibilidad de que el comité de asesoramiento se dote de **un reglamento de funcionamiento interno, en el se sugiere que queden reflejados de manera conveniente tanto el procedimiento como las actividades concretas de colaboración y cooperación entre ambas Consejerías.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva